

El derecho al trabajo ¹
Cooperativas de trabajo-emancipación social

“compañero, tu patrón no comerá más de tu pobreza”
-leyenda en fabrica recuperada
por el movimiento Tupac Amaru-

El derecho al trabajo, en el derecho internacional está contemplado en varios tratados, pactos y afines. Ya desde la declaración universal de derechos humanos, en su art. 23 inc 1 dice “ toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”.

Asimismo los inc 2,3 y 4 del mismo artículo se explayan sobre el derecho al trabajo y los derechos del trabajador, como el inc 4 que dice “toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses”

Otra fuente insoslayable en la materia es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales. Aprobado por la asamblea general de la ONU en 1966, parte III art. 6 inc 1 “ los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho a trabajar...” en el inc 2 profundiza al decir “entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los estados partes (...) la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva...” Como así en el artículo 7 dice “Los estados partes (...) reconocen el goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
 - I) un salario equitativo...
 - II) condiciones de existencia digna...”

La organización internacional del trabajo (OIT) en su convenio sobre la política del empleo de 1985 en su artículo 1 dice:

“1. Con el objeto de estimular el crecimiento y el desarrollo económicos, de elevar el nivel de vida, de satisfacer las necesidades de mano de obra y de resolver el problema del desempleo y del subempleo, todo Miembro deberá formular y llevar a cabo, como un objetivo de mayor importancia, una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido.

2. La política indicada deberá tender a garantizar:

- a) que habrá trabajo para todas las personas disponibles y que busquen trabajo;
- b) que dicho trabajo será tan productivo como sea posible;
- c) que habrá libertad para escoger empleo y que cada trabajador tendrá todas las posibilidades de adquirir la formación necesaria para ocupar el empleo que le convenga y de utilizar en este empleo esta formación y las facultades que posea, sin que se tengan en cuenta su raza, color, sexo, religión, opinión política, procedencia nacional u origen social”.

Como así nuestra constitución nacional a través del artículo 14 que dice“Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar...” asimismo referencian el

¹ Nota: La presente tiene por objeto clarificar como desde el derecho internacional de derechos humanos se consolida el derecho al trabajo como un derecho humano fundamental y asimismo versa sobre la implementación de políticas públicas destinadas al trabajo.

derecho al trabajo como un derecho de corte social insoslayable para alcanzar los parámetros de vida digna. Más allá de los conceptos vertidos en el derecho internacional de derechos humanos, hay que comprender las implicancias sociales del trabajo, la existencia de clases y de explotados y explotadores dentro del sistema capitalista de producción.

Lo primero que se impone es afirmar que el trabajo es sobre todo, actividad social. Lo que ha hecho el capitalismo contemporáneo, en las palabras de Alvaro García Linera, vicepresidente de Bolivia es “modificar la relación entre lo intelectual y lo físico, ampliando cada vez más el esfuerzo intelectual y reduciendo a lo mínimo la parte física a medida que se desarrolla la tecnología, puesto que el esfuerzo físico puede ser sustituido por las máquinas”. Ciertamente el capitalismo se desarrolla mediante medidas de apropiación, como bien enseñara el concepto de la plusvalía.

Al darle el marco social a la actividad laboral (al afirmar que el trabajo es sobre todo actividad social) no podemos obviar las implicancias sociales de dicha actividad y sus formas de explotación, organización, etc. Es necesario romper las ideas imperantes en cuanto al ámbito del trabajo; lo que significa comprender que bajo las reglas de la sociedad capitalista, los sujetos no son todos iguales económicamente, y por lo tanto, la relación que queda uno tenga con las normas y representaciones depende de su pertenencia de clase.

De aquí, precisamente, en un acto que tiene mucho de rebeldía, podemos darle el marco teórico al cooperativismo en las formas de trabajo. La existencia de la igualdad como un concepto primigenio de cualquier actividad humana, es según mí entender, el núcleo de las ideas cooperativistas.

Asimismo las formas cooperativistas de trabajo permiten ejercer la actividad laboral en base de igualdad con el resto de los compañeros/as, rompe con la idea productiva hegemónica, al deleznar las bases de la explotación del trabajador, como así conlleva a la organización de los trabajadores en procura de una existencia digna.

Claramente el cooperativismo diversifica la economía hacia senderos más humanos al producir sin explotar. Las fabricas recuperadas, el hotel Bauern y muchos otros ejemplos, manifiestan, no sólo la urgencia de leyes para este sector, sino la calidad de estos establecimientos bajo control de sus trabajadores. La existencia de guarderías, escuelas populares, centros culturales, planes sociales, etc, dentro de estos establecimientos auguran que la lucha del pueblo trabajador, tiene en ellos la punta de lanza para consolidar sus derechos fundamentales.

En esta vertiente, de un derecho humano fundamental y colectivo, es que debemos comprender el derecho al trabajo y sus corolarios. Más allá de las implicancias intelectuales de la presente disertación, quiero resaltar la importancia del trabajo para la dignidad del ser humano, no sólo por lo que implica la denominada “cultura del trabajo” en los considerandos sociales, sino porque a través de la plena vigencia de este derecho, diríamos la ocupación plena, el ser humano puede finalmente aspirar a una existencia digna.

CONTEXTO NACIONAL:

El gobierno nacional a través de las carteras de desarrollo social y laboral implemento recientemente planes de trabajo cooperativo. Estos planes, viciados por su aplicación a través de intendentes del conurbano, y más allá de lo estólido de la aplicación gubernamental, significan un cambio cualitativo en la aplicación de políticas públicas.

Provocan un cambio sustancial en cuanto a las ideas tradicionales de los planes sociales, ya que su idea es generar trabajo genuino mediante cooperativas con la idea que después, dichas cooperativas, se separen del estado, es decir no necesiten al mismo para funcionar.

Si bien, reconocemos los problemas acaecidos en su implementación, resaltamos el cambio de paradigma como así, lo que significa a nivel de avance, de símbolo. Esto nos hace esperar que algún día ya no existirán las bases capitalistas en la actividad social del trabajo (ambición, opresión y tiranía) que no será necesario que el ser humano *“se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”* Preámbulo Declaración Universal de Derechos Humanos.

Asimismo a través del plan REPRO, que es una plan implementado por el ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se busca consolidar la seguridad en el trabajo, ya que el mismo beneficia a las pequeñas pymes que no pueden abonar todo el sueldo del trabajador, siendo abonado la mitad del mismo por el estado a través de este plan. Lo que permitió sostener la desocupación en el orden del 8,3 % y los trabajadores en negro en el 36%, según datos del indec. Junto con esto, las conciliaciones obligatorias instauradas desde el primer gobierno Kirshnerista se han mostrado como fundamentales para sostener el trabajo y el salario.

Es de resaltar que el 36% según cifras oficiales esta trabajando en negro, es decir sin ningún tipo de cobertura social ni sindicalización, con la consecuente violación a sus derechos. Como así en materia sindical la constante negación del gobierno en reconocer a la CTA (central de trabajadores argentinos), entre otras cosas del ámbito laboral.

El derecho al trabajo, no es una mera aspiración filosófica, sino un derecho jurídico de los pueblos.

Damián Ravenna.
Secretario alterno de Desc
Admisión de casos
Consejo de presidencia
APDH